

a) Intervenir y vigilar la ejecución de los presupuestos, con obligación de objetar cualquier anomalía.

b) Informar y aconsejar las operaciones más convenientes a su juicio relativas a inversión del Patrimonio de la Mutualidad al objeto de proporcionar eficaz asesoramiento al Consejo e intervenir el cumplimiento de los acuerdos que en tal materia se puedan adoptar.

c) Intervenir e informar al Comité Ejecutivo sobre los derechos a pensiones, auxilios y beneficios, que sean sometidos a la decisión del mismo, de acuerdo con este Reglamento.

d) Igualmente informar cualquier propuesta que sea sometida al Consejo y que tenga carácter financiero y muy especialmente en el caso en que el propio Consejo se lo solicite.

e) Con carácter general intervenir todos los pagos y/o compromisos de pagos a cargo de la Mutualidad, firmando con el Presidente o, en su caso, con el Vicepresidente los cheques, talones y órdenes de pago.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad el Interventor será sustituido por cualquiera de los dos Vocales miembros del Comité Ejecutivo.

Art. 50. *Funciones del Vicesecretario.*—Serán funciones del Vicesecretario:

a) Sustituir al Secretario en todas y cada una de sus funciones en caso de enfermedad, ausencia o vacante.

b) Desempeñar la segunda Jefatura de la Secretaría y colaborar con el Secretario en las misiones que éste le encomiende en relación con las funciones que se atribuyen por este Reglamento.

Art. 51. *Funciones de los Vocales.*—Serán funciones de los Vocales:

a) Asistir a las Juntas generales formando parte de la Mesa según determina el artículo 38.

b) Asistir igualmente a las reuniones del Consejo Rector y del Comité Ejecutivo, caso de ser designado para formar parte de éste.

c) Realizar las funciones que les puedan ser confiadas por el Consejo Rector, el Comité Ejecutivo, el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente de la Mutualidad.

CAPITULO VII

Forma y plazos para la interposición de recursos

Art. 52. *Contra las resoluciones de los Organos de Gobierno de la Mutualidad podrán interponerse los siguientes recursos:*

a) De reposición, ante el Comité Ejecutivo o el Consejo Rector, según uno u otro haya adoptado el acuerdo recurrido, en el plazo de treinta días hábiles.

b) De alzada, ante la Junta general, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del acuerdo desestimatorio del recurso de reposición.

Los anteriores recursos habrán de ser interpuestos como trámite previo obligado a los que en materia de organización y funcionamiento de la Entidad puedan entablarse ante la Dirección General de la Seguridad Social, y en materias de carácter económico patrimonial ante la Magistratura de Trabajo.

CAPITULO VIII

Reforma del Reglamento. Fusión con otras Entidades. Disolución y liquidación

Art. 53. *Reforma del Reglamento y fusión con otras Entidades afines.*—Tanto el Reglamento de este Reglamento como la posible fusión de la Mutualidad con otras Entidades afines habrán de ser aprobadas, a propuesta del Consejo Rector, en Juntas generales extraordinarias convocadas expresa y exclusivamente con tal finalidad.

Art. 54. *Disolución y liquidación.*—La disolución de la Mutualidad sólo podrá acordarse en Junta general extraordinaria expresamente convocada para ello, mediante la conformidad con la disolución de los dos tercios entre presentes y representados.

Tomado el acuerdo de disolución, se practicará el balance general, y si después de satisfacer o, en su caso, retener todas las cargas de obligaciones sociales y gastos quedara remanente, el mismo se asignará a los asociados a prorrato del valor teórico de sus respectivas reservas matemáticas.

La liquidación se practicará por la Junta Rectora, convertida en Comisión Liquidadora, salvo que la Junta general acuerde constituirla en otra forma.

Sin perjuicio de cuanto queda establecido, se cumplirá cuanto para casos de disolución y liquidación establecen las disposiciones vigentes para las Mutualidades de Previsión Social.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—En lo no previsto en este Reglamento se entenderá como legislación supletoria la que rija para las clases pasivas del Estado, Estatuto de Personal de Organismos Autónomos

y, asimismo, la de los funcionarios del Cuerpo de Veterinarios Titulares, en cuanto puedan ser de aplicación.

Segunda.—Serán respetados, en todo caso, los derechos adquiridos y que en lo sucesivo puedan adquirirse por los mutualistas ingresados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento y sus beneficiarios que estaban reconocidos de acuerdo con las normas del anterior Reglamento de 24 de junio de 1947.

Tercera.—Quedan derogados los Reglamentos de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura de 23 de febrero de 1944 y 24 de junio de 1947, salvo en cuanto éste haya de ser objeto de aplicación para cumplimiento de la disposición anterior.

Cuarta.—El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado por la Dirección General de la Seguridad Social, en la fecha en que sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

Las actuales Secciones Especiales podrán continuar desarrollando sus actividades específicas sin derecho a percibir subvenciones de la Mutualidad ni comprometer el patrimonio de la misma, pero, dentro del plazo que para cada una fije el Consejo Rector, se habrán de constituir legalmente en Entidades independientes o proceder a su liquidación.

5681

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca la VII Demostración Internacional de Laboreo con Equipos Mecánicos.

La continua aparición en el mercado, tanto nacional como extranjero, de nuevos elementos mecánicos que la técnica pone al servicio del agricultor, hace necesario contrastar su eficacia en condiciones de campo y dar a conocer las mejoras introducidas en estos medios de producción.

Considerando lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Producción Agraria ha organizado la VII Demostración Internacional de Laboreo con Equipos Mecánicos, al efecto de dar a conocer a agricultores, fabricantes y técnicos los últimos adelantos logrados en máquinas y aperos destinados a realizar las operaciones básicas de laboreo en toda su amplia gama de preparación del terreno antes de la siembra, alzado y enterrado de rastros, preparación de barbechos, subsolados, laboreo entre líneas, rotocultivo y demás labores básicas para la realización de cualquier cultivo.

La inscripción como participante a este Certamen deberá ajustarse a las siguientes bases:

1.º Podrán participar todos los fabricantes o importadores nacionales o extranjeros; los primeros deberán efectuarlo por sí mismos y los segundos del mismo modo o a través de sus representantes debidamente autorizados.

2.º Podrán presentarse las máquinas y aperos que, a juicio de esta Dirección General, se encuentren comprendidos dentro de la designación genérica de los siguientes grupos, siempre que su tracción sea exclusivamente mecánica:

- Arados de desfonde, arados topo y subsoladores.
- Arados de alzar y arados de rastreo o cohecho.
- Gradas, cultivadores, fresadoras.
- Aperos especiales para preparación de suelos.
- Aperos específicos para laboreo entre líneas.
- Máquinas combinadas de multi-laboreo.

3.º Las demostraciones consistirán en una serie de pruebas públicas de exhibición en las que la maquinaria inscrita realizará prácticamente las operaciones para las que esté fabricada.

Dicha demostración tendrá lugar en la provincia de Zaragoza, el día 10 del próximo mes de abril, en la finca «La Alfranca», propiedad del I. R. Y. D. A.

4.º La inscripción oficial de máquinas a estas demostraciones se hará en impreso emitido por este Centro directivo, que será enviado a quien lo solicite.

Los participantes, desde el momento que formalicen su inscripción como tales, deberán someterse a todas las disposiciones que para el mejor desarrollo del Certamen dicte esta Dirección General.

5.º Serán a cargo del participante todos los gastos de importación, en su caso, transporte, seguro y funcionamiento de las máquinas y aperos que presente, así como la aportación de los Técnicos y Mecánicos que para su puesta a punto y manejo se precisen e, igualmente, la de los tractores necesarios para su accionamiento o arrastre, cuya cesión o alquiler correrá al exclusivo cargo de las firmas presentadas.

Sin embargo, esta Dirección General compensará a dichas firmas, oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados por el transporte de cada máquina o apero presentado a esta Demostración.

6.º Los fabricantes y representantes en principio interesados en participar en la Demostración deberán dirigirse por escrito

a esta Dirección General de la Producción Agraria (Demostraciones de Maquinaria), paseo de Infanta Isabel, número 1, Madrid-7, teléfono 488 48 86, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial, que una vez cumplimentado íntegramente deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 23 de marzo del presente año.

7.ª El material que haya de ser importado, al único fin de la Demostración, podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas», en el párrafo 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, número 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

8.ª La interpretación de las bases de esta Demostración co-

rresponde exclusivamente a esta Dirección General y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 10 de marzo de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

5682

RESOLUCION del F. O. R. P. P. A. por la que se publica tercera relación de fábricas de alcoholes calificadas como Entidades colaboradoras para la realización de la entrega vinica obligatoria de la campaña vinico-alcoholera 1975/76.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la norma sexta de la Resolución del F. O. R. F. P. A. de 30 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre) y con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero, en su reunión del día 4 de febrero de 1976, se publica la tercera relación de fábricas de alcohol vinico calificadas como Entidades colaboradoras para la realización de la entrega vinica obligatoria de la campaña vinico-alcoholera 1975/76.

Número de calificación	Entidad	Localidad	Provincia
10	Alcoholera Cooperativa Mopesa	Monovar	Alicante.
13	Alcoholera Extremeña, S. A.	Almendrales	Badajoz.
23	Chozas Hermanos, S. R. C.	Chiclana	Cádiz.
33	C. I. V. I. N. A. S. A.	Pedro Muñoz	Ciudad Real.
34	Jesús Ramírez M. Casero	Pedro Muñoz	Ciudad Real.
47	Industrias Caña Martínez, S. A. (I. N. C. A. M. A. S. A.)	Aguilar de la Frontera	Córdoba.
48	Rafael Cruz Conde, S. A.	Montilla	Córdoba.
61	Cándido González y Cía., S. L.	Trobajo del Camino	León.
62	Destilerías del Bierzo, S. A.	Villafranca del Bierzo	León.
71	Alcoholes y Grasas de Yecla	Yecla	Murcia.
77	Francisco Arranz, S. A.	Palencia	Palencia.
80	José María Gómez del Campillo-Alcoholera Vinica del Priorato.	Falset	Tarragona.
86	Productos de la Vid, S. A.	Torrijos	Toledo.
87	Bodegas y Destilerías Ayuso	Villacañas	Toledo.
94	Coop. del Campo de la Castilla Valenciana (C. O. V. I. N. A. S.).	Requena	Valencia.
95	Cooperativa Vinicola Requense	Requena	Valencia.
97	Cooperativa Agrícola y Caja Rural	Utiel	Valencia.
100	Dávila Villalobos, S. L.	Cabezón del Pisuerga	Valladolid.
101	Alcoholeras Vinicas Reunidas, S. A.	Aguarón	Zaragoza.
105	José Vicente Juan	Cariñena	Zaragoza.
107	Alcoholeras Vinicas Reunidas, S. A.	Vnva. Huerva	Zaragoza.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 4 de febrero de 1976.—El Presidente, José Luis Fernández Fontecha.

Para conocimiento de los ilustrísimos señores Subsecretario de la Promoción Agraria, Directores generales del S. E. N. P. A., Industrias Alimentarias y Diversas, Tributos y Aduanas; Secretario general del F. O. R. P. P. A., Administrador general del F. O. R. P. P. A. e Interventor Delegado del F. O. R. P. P. A.

MINISTERIO DE COMERCIO

5683

RESOLUCION de la Dirección General de Exportación por la que se acuerda la convocatoria de un concurso para otorgar once becas individuales de estudios en el extranjero para la Formación Profesional de titulados superiores en materia de Comercio Internacional

Con objeto de completar las iniciativas del Ministerio de Comercio en materia de formación de expertos en Comercio Exterior, y para dar cumplimiento a lo establecido en los Presupuestos Generales del Estado para 1976, la Dirección General de Exportación abre un concurso y convoca a la presentación de solicitudes para la obtención de becas, que facilitarán la estancia durante un año en el extranjero para la realización de estudios y trabajos prácticos de comercio exterior en conexión con una Oficina Comercial de España o con una Cámara Española de Comercio.

1. **Condiciones.**—Los candidatos deberán reunir las siguientes condiciones:

- Nacionalidad española.
- Edad no superior a 35 años.

Titulación universitaria superior. Idioma inglés.

2. **Duración y residencia.**—Las becas tendrán una duración de un año, que se iniciará el día de salida del becario hacia el país de destino. Durante dicho periodo el becario tendrá obligación de residir en el país (o zona) que le haya sido asignado.

3. **Dotación.**

3.1. Cada beca estará dotada con 660.000 pesetas anuales.
3.2. Además de la dotación básica se sufragará al interesado el importe de los billetes de avión en clase turista (o equivalente) del viaje de ida y del viaje de vuelta al país asignado, así como los gastos de los desplazamientos autorizados dentro del respectivo país o zona. La Dirección General de Exportación, a su cargo, contratará un Seguro de Accidentes en favor de los becarios y sufragará el coste del correspondiente Seguro de Enfermedad en aquellos países de asignación que lo tengan establecido.

3.3. En el momento de aceptación de la beca y firma del correspondiente compromiso por escrito del cumplimiento de las normas y obligaciones que se establezcan, el becario percibirá un 10 por 100 de la dotación básica fijada en el apartado 3.1. anterior y el importe necesario para cubrir el gasto de locomoción del viaje de ida al país asignado. En el momento de su presentación al Consejero Comercial del país o zona de destino percibirá un 10 por 100 de la dotación básica y el 80 por 100 restante en doce mensualidades vencidas al término de cada una de ellas.

4. **Dependencia.**—El becario dependerá, a todos los efectos administrativos y de control, del aprovechamiento de la beca del Consejero Comercial Jefe de la Oficina Comercial del país o zona de asignación, aunque su trabajo lo desempeñe en una Cámara Española de Comercio o en otro Centro diferente de la Oficina Comercial.

5. **Objeto de la beca.**—El becario realizará durante el periodo de vigencia de la beca aquellos estudios o trabajos que se le indique, y, entre otros, los siguientes:

Estudios de mercado de productos o sectores concretos de interés para la exportación española del país o zona de asignación, con especial insistencia en la investigación de campo